



509659426

04/2004
AJUNTAMENT
DE SANT ANTONI DE PORTMANY
(Illes Balears)

D^a MARIA RIBAS PRATS, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY (Illes Balears).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29
de junio de 2004 aprobó el siguiente acuerdo:

5. CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL Y APROBACIÓN DE
ESTATUTOS. Se informa al Pleno de la necesidad de crear una empresa pública
municipal para poder sacar adelante ciertas actuaciones, siendo de todos conocida la
falta de infraestructuras en el Municipio y que el Ayuntamiento por si sólo no tiene
posibilidades de llevarlas a cabo, siendo la única posibilidad a través de una empresa
pública con la figura de sociedad anónima.

Se da cuenta de la memoria y estatutos que han de regir la sociedad, que figurará
con el nombre de OBRES Y SERVEIS SANT ANTONI DE PORTMANY, S.A., del
capital social, que es de 61.000 Euros y está representado por 122 acciones nominativas
de 500 Euros de valor nominal cada una y de los órganos rectores, habiendo sido
sometidos a consideración de la Comisión informativa de Hacienda, Infraestructuras y
Obras Municipales en sesión celebrada el día 22 de junio de 2.004.

Por unanimidad de los diecisiete Concejales que legalmente constituyen la
Corporación se acuerda lo siguiente:

Primero.- La creación de una sociedad pública municipal con la denominación de
OBRES Y SERVEIS SANT ANTONI DE PORTMANY S.A. y la aprobación de la
Memoria y Estatutos relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la
misma tal y como han sido presentados.

Segundo.- Someter los estatutos al trámite de información pública por el período de
tiempo reglamentariamente establecido a efectos de que puedan ser examinados por
asociaciones, instituciones y particulares y presentar alegaciones o sugerencias, en su
caso. En el caso de que no se presenten alegaciones se entenderá como definitivamente
adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde D. José Sala Torres para que en nombre y
representación del Ayuntamiento eleve a escritura pública los estatutos y cuantos
documentos sean necesarios para el registro y operatividad de la sociedad".

Así resulta de la minuta del acta de la sesión a que al principio me refiero
obrante en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste en el expediente, emito la
presente certificación visada por el Sr. Alcalde, en Sant Antoni de Portmany, a nueve
de julio de dos mil cuatro.

V. B^o
El Alcalde,



ESTATUTOS DE "OBRES SERVEIS SANT ANTONI DE PORTMANY, S.A."

Artículo 1. Denominación

El nombre de la Sociedad es "OBRES SERVEIS SANT ANTONI DE PORTMANY, S.A.", siendo de naturaleza Anónima, y se registrá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no sea previsto por las disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación y, entre otras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la legislación de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto social

El objeto de la Sociedad será:

- 1) Realización de obras en general.
- 2) Promoción de viales de nueva instauración.
- 3) Conservación y mantenimiento de instalaciones municipales y viales públicos.
- 4) Promoción, construcción y explotación de aparcamientos públicos y espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos.
- 5) Promoción, construcción y explotación de cualquier tipo de edificación.
- 6) Adquisición de locales, viviendas o cualquier tipo de edificación.
- 7) Arrendamiento de locales, viviendas o edificaciones.
- 8) Construcción, explotación y mantenimiento de cementerios municipales.
- 9) Cualquier otro relacionado con los servicios funerarios. Servicios de incineración, de traslado.

Las actividades que constituyen el objeto social de la Compañía podrán ser realizadas directamente o a través de la participación en el capital social de otras sociedades.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social se establece en Sant Antoni de Portmany, Passeig de ses fonts, núm. 1, pudiendo el Consejo de Administración trasladarlo dentro del mismo término municipal así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones, observando al efecto las disposiciones en vigor.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido a partir de la fecha de su constitución y, en consecuencia, se tendrá por existente mientras que la Junta General no acuerde la disolución o liquidación o no concurra en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en **SESENTA Y UN MIL EUROS**, y está representado por **CIENTO VEINTIDÓS ACCIONES NOMINATIVAS** de **QUINIENTOS EUROS** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **1 al 122**, ambos inclusive, habiendo sido totalmente suscritas.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos numerados correlativamente del uno al ciento veinte, que se extenderán en libros talonarios. Dichos títulos podrán incorporar una o más acciones y contendrán las circunstancias y requisitos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se halla pendiente de desembolso la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** que se satisfará en metálico en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la escritura fundacional.



Artículo 6. Administración de la sociedad

509659425

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.



04/2004

Artículo 7. Junta general de accionistas

El Pleno de la corporación constituido en Junta General decidirá en los asuntos propios de su competencia.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a procedimiento, modo de deliberar, y a la adopción de acuerdos, a la Legislación de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excelentísimo Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Artículo 8. Juntas ordinarias y extraordinarias

La Junta General se reunirá necesariamente con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del año social para:

- a) Censurar la gestión social,
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Además debe decidir sobre:

- d) Nombrar el consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Modificar los Estatutos
- f) Aumentar o disminuir el capital.
- g) Emitir obligaciones.

La Junta General Ordinaria tendrá también autoridad para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias incluidas en el Orden del Día, que sean de su competencia.

Todas las Juntas no previstas en los párrafos precedentes serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y tendrán competencia para discutir y resolver cualquier materia incluida en su Orden del Día, siempre conforme al principio de competencias.

Artículo 9. Procedimiento

La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la convocatoria en la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio social, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos. El funcionamiento y procedimiento se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local

Artículo 10. Administración y representación

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponderá al Consejo de Administración, extendiéndose la representación a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración, actuará colegiadamente. No obstante, el Consejo, mediante acuerdo de delegación podrá nombrar a uno o varios consejeros delegados a quienes se atribuirá el poder de representación a título individual.

Artículo 11. Composición y nombramiento

El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a ocho.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, si bien, se entenderá automáticamente cesado en el cargo el Consejero que cese en el cargo que ocupe en la Corporación Local.

La Junta General designará libremente a los Consejeros entre concejales de la Corporación, atendiendo a lo dispuesto en las Leyes Administrativas sobre proporcionalidad de integrantes de cada grupo municipal de acuerdo con la existente en el Pleno de la corporación. Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:

- a) El Secretario General del ayuntamiento.
- b) El Interventor General del Ayuntamiento que ejercerá sus funciones.
- c) Hasta cuatro técnicos especializados, designados por el Alcalde-Presidente.

Artículo 12. Organización

Será presidente del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o Consejero miembro de la Corporación en quien delegue. El Vicepresidente del Consejo será designado directamente por el Alcalde entre los Concejales Consejeros

Artículo 13. Facultades del consejo de administración

El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General, ostentará la representación y ejercerá la administración de la Sociedad ante toda clase de entidades, autoridades, personas individuales o jurídicas, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo acordar y ejecutar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios sociales, estando facultado para realizar toda clase de actos, negocios y contratos de administración, adquisición, enajenación, gravamen, de obligación y de riguroso dominio, con cualesquiera personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, españolas o extranjeras, incluso con entidades bancarias privadas y oficiales, así como con cualquier clase de Organismos Oficiales, Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamiento y cualesquiera otros, y con respecto a toda clase de bienes, derechos, efectos públicos y títulos valores, con las condiciones y pactos que tenga por conveniente en orden a la mejor gestión de los intereses sociales.

En particular, se entienden comprendidas dentro de sus amplísimas facultades las siguientes, a título enunciativo y no limitativo:

a) Librar, firmar, aceptar y endosar letras de cambio y demás documentos de giro. Aceptar y recibir cheques y talones endosados.

b) Descontar, intervenir, protestar, pignorar y avalar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca así como liquidar, saldar y finiquitar tales cuentas.

c) Abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, así como Pólizas de Crédito en cualesquiera Bancos, Cajas o Entidades de Crédito o Ahorro, incluso en Bancos Oficiales; retirar cantidades de dichas cuentas mediante cheque o talón, transferencia o cualquier otro medio, pactando con toda libertad el interés, plazo y condiciones.

d) Constituir y retirar depósitos en metálico o valores, de la Caja General de Depósitos, Banco de España y de cualesquiera otros organismos oficiales o entidades particulares; percibir cuantas cantidades correspondan cobrar a la Sociedad por cualquier concepto, otorgando a tales efectos cartas de pago, recibos o facturas.

e) Hacer pago de las cantidades que a la Sociedad corresponda abonar, por cualquier concepto, a cualesquiera personas físicas o jurídicas, organismos oficiales, oficinas bancarias y demás, formulando los documentos precisos al efecto; tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos.



509659423

04/2004 f) Avalar y afianzar en nombre de la Sociedad a personas físicas o jurídicas, en cualesquiera operaciones mercantiles y aceptar avales y afianzamientos en favor de la Sociedad. Transferir créditos no endosables, afianzar penzas de cuentas de crédito y cualesquiera otras operaciones mercantiles. Abrir y cerrar Cajas de Seguridad.

g) Concertar, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos contratos o negocios jurídicos, siempre que se refieran al objeto social, con los pactos cláusulas, modos y condiciones que crea conveniente fijar.

h) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes de cualquier naturaleza, obras y servicios; modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute

Ejercitar en nombre de la Sociedad todos los derechos y acciones que a esta competan, en juicio y fuera de él; transigir cuestiones judicial o extrajudicialmente; representar a la Sociedad ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Organismos, Funcionarios y Autoridades, Magistraturas y en general, ante cualquier jurisdicción, incluso las especiales, iniciando y siguiendo en todos sus trámites e instancias, juicios y expedientes gubernativos, administrativos, económico administrativos, contencioso administrativos, civiles, criminales, laborales transigiendo y apelando las resoluciones recaídas e interponiendo cualesquiera recursos ordinarios o extraordinarios; designar Procuradores y Abogados que representen y asistan en juicio a la Sociedad otorgando al efecto los oportunos poderes generales y especiales.

j) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos cartas certificadas, toda clase de correspondencia postal o telegráfica dirigida a la Sociedad, giros postales o telegráficos valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

k) Designar, de su seno, Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados a los que confiera las facultades que estime oportunas, salvo la rendición de cuentas y presentación de balance a la Junta General, ni las que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

l) Otorgar poderes especiales para uno o varios asuntos determinados y revocarlos libremente así como los poderes generales para pleitos.

Ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a Gerentes, Directores Generales o a cualesquiera personas cuyas facultades se medirán por la extensión del poder.

Artículo 14. Remuneración de los consejeros

La Junta General fijará la cuantía de la remuneración de los Consejeros que consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.

Artículo 15º.

El Consejo se reunirá por lo menos, una vez al trimestre y siempre que se juzgue necesario para la administración de la Sociedad, por decisión del Presidente o a instancia de cuatro Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo aquél en el término de seis días.

Artículo 16º.

Es facultad del Presidente la ordenación de las convocatorias en las que, además de indicar el día, hora y local en que debe reunirse el consejo, reseñará los asuntos que se han de tratar debiendo ser entregadas a los Consejeros con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el Presidente, consignándose en la papeleta esta circunstancia.

Artículo 17º.

Será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio para que el Consejo pueda, en primera convocatoria, constituirse y adoptar acuerdos válidos. En segunda convocatoria, bastará con cualquier número de Consejeros, además del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente o Consejero que haga sus veces.

Artículo 18°.

El Consejo no podrá deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, excepto en caso de urgencia así apreciada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19°.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo la Presidencia en caso de empate con voto de calidad, y serán inmediatamente ejecutados, salvo los que requieran aprobación de la Corporación Municipal en funciones de Junta General.

Artículo 20°.

De las sesiones celebradas por el Consejo se levantarán las actas pertinentes, que una vez aprobadas se sentarán en el libro correspondiente, que firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21°.

Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes.

- a. La representación de la Sociedad y del Consejo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los Tribunales, Corporaciones, autoridades y personas sociales e individuales de todas clases, pudiendo decidir en cuanto al ejercicio de acciones judiciales o administrativas, tanto defendiendo como instando para mayor garantía de los intereses y derechos de toda índole de la Sociedad.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo y ejecutar sus acuerdos .
- c. La alta dirección e inspección general de todas las actividades, negocios, servicios y oficinas de la Sociedad.
- d. Las funciones de Ordenador de Pagos.
- e. Adoptar en casos de urgencia las decisiones que estimen convenientes para el interés social, dando cuenta de ellas al Consejo en la primera reunión que celebre.
- f. Las demás funciones que le otorguen los Estatutos y legislación específica del régimen local.
- g. Conferir poderes generales o especiales delegando funciones.

Artículo 22°.

En caso de ausencia o imposibilidad del presidente del consejo, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 23°.

Corresponderán al Secretario todas las funciones que la Ley y Normativa específica local que le tienen atribuidas, que las ejercerán en la forma regulada por las mismas.

Artículo 24°.

Incumbe a la Gerencia la ejecución de todas aquellas facultades que le haya conferido el Consejo de Administración a través del otorgamiento de poderes o de la delegación de facultades.

Artículo 25°.



509659422

04/2004 Todo el personal técnico, administrativo y subalterno preciso para el desarrollo de las funciones de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente; la totalidad de los mismos pasará a la plantilla de la empresa, cuya relación será laboral.

Artículo 26º.

El patrimonio de la Sociedad está constituido por los bienes y derechos de toda clase de su pertenencia, procedentes de compras, promociones directas y operaciones realizadas con sus fondos; o bien obtenido mediante cesiones, donaciones, y subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Corporaciones o particulares.

La hacienda de la Sociedad los recursos siguientes:

- a. Los productos, productos o intereses de sus bienes, créditos y derechos.
- b. Las subvenciones que le otorgue el Ajuntament de Sant Antoni de portmany.
- c. Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Corporaciones y particulares.
- d. Los de las operaciones de préstamo o crédito que contrate.
- e. Los procedentes de anticipos hechos por entidades o particulares y cualquier otro ingreso de carácter legal que pueda obtener la Sociedad.

Artículo 28º.

La Sociedad ajustará el Ejercicio social al año natural.

Artículo 29º.

La Sociedad, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico, rendirá las cuentas de su gestión en el anterior, formulando el balance, y lo someterá dentro del plazo legal a la aprobación de la Corporación Municipal, en su función de Junta General, en unión de una memoria explicativa de la actividad desarrollada y resultados obtenidos. La Corporación ejercerá la función de censura señalando las correcciones oportunas y exigiendo, en su caso, la responsabilidad que proceda.

Artículo 30. Modificación de los estatutos

La modificación de los Estatutos será acordada por la Junta General, cumpliendo los requisitos del artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

Artículo 32. Aumento del capital social

El capital social podrá aumentarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las existentes, en virtud de acuerdo válidamente adoptado por la Junta General convocada y constituida observando los requisitos legales.

Asimismo, la Junta General podrá encomendar al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Estas elevaciones no podrán en ningún caso ser superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de 5 años a contar del acuerdo de la Junta.

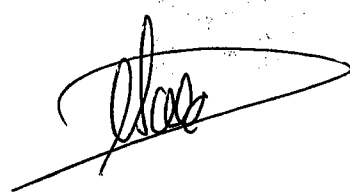
Cuando el aumento consiste en aportaciones no dinerarias, será necesario que al tiempo

de la convocatoria de la Junta se ponga a disposición de los accionistas, en la forma prevista por la Ley, un informe del Consejo de Administración en el que se describan en detalle: las aportaciones proyectadas, personas que hayan de efectuarlas, número y valor de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas.

Las acciones que se emitan como contrapartida de estas aportaciones deberán ser totalmente liberadas en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 33º.

La Corporación Municipal podrá acordar la disolución y extinción de la Sociedad ", cuando lo juzgue conveniente al interés municipal. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 103 del R. D. Legislativo 781/86.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Cas', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

N.I.F. 457305153 Apellidos y nombre o razón o denominación social OBRES / SERVICIOS SONTONIVANI S.L.

(A) Representante

300 N.I.F. 414341826 301 Apellidos y nombre o razón social SOLA TORRES ESCO

302 Residente SI NO

Domicilio fiscal

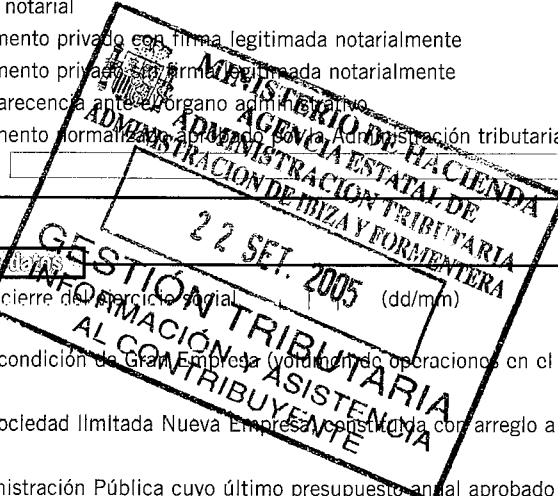
303 S.G. 304 Nombre de la vía pública 305 Núm. 306 Esc. 307 Piso 308 Prta. 309 Teléfono
310 Código Postal 311 Municipio Cód. Municipio 312 Provincia Cód. Provincia

Causa de la representación

- 320 Legal
321 Por incapacidad de obrar
322 Personas jurídicas y entidades residentes o constituidas en España
323 No residentes (artículo 9 L.I.R.N.R.)
324 Opera a través de establecimiento permanente
325 Artículo 23.2 L.I.R.N.R.
326 Artículo 32 sexies L.I.R.N.R.
327 Requerido por la Administración tributaria
328 No establecidos en la Comunidad (salvo establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla o en un Estado con asistencia mutua)
329 Voluntaria

Título de la representación

- 330 Poder notarial
331 Documento privado con firma legitimada notarialmente
332 Documento privado con firma legitimada notarialmente
333 Comparecencia ante el órgano administrativo
334 Documento normalizado aprobado por la Administración tributaria
335 Otros:



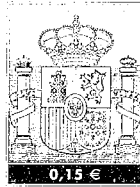
(B) Otros datos

- 340 Fecha de cierre del ejercicio fiscal (dd/mm)
341 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (valor neto de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)?
342 ¿Es una sociedad limitada Nueva Empresa constituida con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ley 2/1995?
343 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 6 millones de euros?
344 ¿Está obligado al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas?
345 ¿Solicita exención en el I.A.E. para alguna de sus actividades económicas?

En su caso, indique la letra del artículo 83.1 de la Ley 39/1988 que corresponda: 346 b) 347 e) 348 f)

Si está exento del I.A.E., indique en virtud de qué norma:

Artículo 83.1 Ley 39/1988: apartado 349 a) 350 b) 351 c) 352 d) 353 e) 354 f) 355 g) 356 h)
Artículo 15 Ley 49/2002: 357



5Y7076838

9 62604
 AJUNTAMENT
 SANT ANTONI DE PORTMANY
 (Illes Balears)

D. ASUNCION LOPEZ JIMENEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, ACTUANDO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "OBRES I SERVEIS SANT ANTONI 2005, S.A."



CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación en funciones de Junta General de Accionistas de la sociedad municipal "OBRES I SERVEIS SANT ANTONI 2005" el día 17 de diciembre de 2004, adopto entre otros los siguientes acuerdos:

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES DERIVADOS DE LA NOTA DE CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL Y RATIFICACIÓN.

Por el señor Alcalde se da cuenta de escrito recibido el día 13 de diciembre del Registro Mercantil de Eivissa mediante el cual se comunica la denegación de la inscripción de la sociedad municipal por una serie de defectos que se enumeran del primero al cuarto, defectos que se consideran insubsanables, por lo cual resulta necesario proceder a su rectificación.

El primero de los defectos reseñados se refiere a que la certificación de la denominación aportada es positiva, por lo que se hace necesario rectificar el error indicando que la denominación correcta es "Obres i Serveis Sant Antoni 2005, Sociedad Anónima", e incorporando la correspondiente certificación negativa, según establece el art. 407 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

Se acuerda por unanimidad la rectificación de referencia en los términos expresados.

El segundo punto consiste en que el capital social consta desembolsado en un 25% y que la certificación bancaria incorporada lo es respecto a esta cantidad, cuando al tratarse de una S.A. privada municipal le son aplicables los artículos 89 a 94 del Reglamento de Servicios y el artículo 89.3 exige que el capital habrá de ser desembolsado íntegramente desde el momento de su constitución, e igualmente en el caso de aumento de capital.

Siendo lo exigido legalmente para una sociedad municipal proceder al desembolso de la totalidad del capital desde el momento de su constitución, se acuerda por unanimidad desembolsar el 75 % restante del capital, en concreto la cantidad de 45.750 €.

El tercer punto consiste en que los consejeros serán designados por la Junta General, según el artículo 93 del Reglamento y el artículo 11 de los Estatutos, y en la escritura que se ha presentado no lo son, ni se incorpora certificado alguno referente a dichos nombramientos.



AJUNTAMENT
DE SANT ANTONI DE PORTMANY
(Illes Balears)

El cuarto punto, en que según el artículo 11 de los Estatutos, el Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no superior a ocho, cuando el artículo 93 del citado Reglamento de Servicios, establece que no excederán del número fijado en el artículo 73, y según éste, para poblaciones inferiores a 20.000 habitantes, no podrán exceder de cinco miembros.

En rectificación de los dos puntos anteriores, se acuerda por unanimidad fijar en el número de cinco las personas integrantes del Consejo de Administración, y designar para el cargo a las siguientes: D. José Sala Torres, D^a. Laura Carrascosa de Juan, D Juan Pantaleoni Roselló D. Vicente Marí Prats y D. Juan Riera Torres. Los presentes aceptan el cargo por un periodo de cuatro años y declaran no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley. Los consejeros no incluidos en el consejo se dan por notificados de su no inclusión en el consejo finalmente creado.

Por último, como aclaración, se advierte que la certificación municipal incorporada se refiere a la creación de una sociedad pública municipal, cuando en realidad se trata de una sociedad privada municipal con capital público.

Además de los errores detectados por el Sr. Registrador Mercantil, se observa una contradicción entre el artículo 11.a) y el segundo párrafo del artículo 12 de los Estatutos Sociales, acordándose por unanimidad rectificar el error suprimiendo este último párrafo.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados por unanimidad, con la finalidad de proceder a la rectificación de los errores materiales que se han señalado más arriba de acuerdo con la resolución del Registrador del Registro Mercantil de Eivissa, quedan modificados los artículos 1, 11 y 12 de los Estatutos Sociales, que quedan redactados como sigue:

Art. 1. Denominación

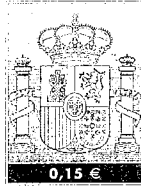
El nombre de la Sociedad es "**OBRES I SERVEIS SANT ANTONI 2005, S.A.**", siendo de naturaleza Anónima, y se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no sea previsto por las disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación y, entre otras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la legislación de Régimen Local.

Art. 11. Composición y nombramiento

El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco.

La junta General designará libremente a los Consejeros entre los concejales de la Corporación, atendiendo a lo dispuesto sobre proporcionalidad de integrantes de cada grupo municipal de acuerdo con la existente en el Pleno de la Corporación.

Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:



5Y7076837

92004
AJUNTAMENT
ANTONI DE PORTMANY
(Illes Balears)

- a) El Secretario General del Ayuntamiento, que actuará como Secretario del Consejo.
b) El Interventor General del Ayuntamiento que ejercerá sus funciones.
c) Hasta cuatro técnicos especializados, designados por el Alcalde Presidente.

Art. 12. Organización

Será presidente del Consejo de Administración el Alcalde del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany o Consejero miembro de la Corporación en quien delegue. El Vicepresidente del Consejo será designado directamente por el Alcalde entre los Concejales Consejeros.

Los miembros del Consejo, dando a este acto el carácter de reunión de este órgano, nombran por unanimidad Consejero Delegado a D. José Sala Torres, que acepta el cargo por un periodo de cuatro años, declara no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas legalmente y recibe todas aquellas competencias que sean legalmente delegables.

En todo lo no rectificado, se ratifican por unanimidad los acuerdos anteriores.”.

Por unanimidad se acuerda:

1º.- Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta General de la sociedad municipal en todo su contenido, dando lugar a las rectificaciones oportunas en los términos allí expresados y dejando constancia de que en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de junio de 2004, debe indicarse que se trata de una “sociedad privada municipal con capital público” y no de una “sociedad pública municipal”.

2º.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para la elevación a públicos de los acuerdos adoptados.

Así resulta de la minuta del acta de la sesión a que al principio me refiero obrante en esta secretaría de mi cargo. Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde, en Sant Antoni de Portmany a diez de febrero de dos mil cuatro.

VºBº
El Alcalde.

